

11/11

Exp. C-01028-2008-00230 Of. I

**HONORABLE TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL:**

**ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA.** De generales conocidas en el proceso arriba identificado ante ustedes:

**EXPONGO**

Este proceso se tramita a instancia particular y por ello la parte interesada debe repetir y reiterar su petición y darle el impulso debido al mismo.

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, en su vigésima segunda edición del año dos mil uno, en la página 870 indica: INSTAR: repetir la súplica o petición , insistir en ella con ahínco". "3. Apretar o urgir la pronta ejecución de algo.

La ley establece que el desinterés demostrado por la parte querellante significa abandono tácito o sea desistimiento.

En el presente caso la parte querellante ha demostrado ese desinterés y ha dejado de instar desde el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce por lo que a la fecha han transcurrido con exceso los tres meses que la ley le fija para instar el proceso sin que lo haya hecho y por ello debe entrar a fungir la norma contenida en el artículo 481 del código procesal penal vigente que en su número "1)" señala: Se tendrá por desistida la acción privada "si el procedimiento se paralizare durante tres meses por inactividad del querellante"

En consecuencia de lo anterior vengo a instar en mi interés a fin de que se declare el desistimiento tácito incurrido por la parte querellante exclusiva en este proceso y, en consecuencia, se dé por terminado el proceso y se ordene el archivo del expediente formado.

**PETICION**

- A- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
  - B- Que se tenga por instada de mi parte la declaración de desistimiento tácito en este proceso por parte de la querellante;
  - C- Que se declare el desistimiento tácito de este proceso por parte de la querellante y, en consecuencia, se dé por terminado este proceso ordenando el archivo del expediente formado con el mismo.
  - D- Que se condene a la parte querellante al pago de las costas procesales causadas con este proceso;
  - E- Que se condene a la parte querellante al pago de los daños y perjuicios causados.
- Van duplicado y tres copias de este memorial.

Guatemala, 1 de marzo de 2,015

FIRMA

En su auxilio:

TRIBUNAL DUODECIMO DE SENTENCIA PENAL  
ORGANISMO JUDICIAL  
Guatemala, C. A.

**RECIBIDO**  
02 MAR 2015

Hoy a las: 13 Hrs.: 40 Mts.

